



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Acción: Control Inmediato de Legalidad
Radicación: 52-001-23-33-000-2020-00348
Decreto: No. 068 del 02 de abril de 2020
Entidad territorial: Municipio de Sandoná
Asunto: Decide solicitud de acumulación de procesos

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Encontrándose el asunto de la referencia pendiente para fallo, la Corporación se percata de que en el concepto rendido por la alcaldesa del Municipio de Sandoná, señora María Fernanda Hidalgo Basante, se solicitó, como cuestión previa, la acumulación de este proceso con el asunto de radicación No. 2020-00207 que cursa en el despacho del magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, toda vez que el togado está tramitando el control inmediato de legalidad del Decreto 052 de 2020, el cual, según lo manifestó la alcaldesa, tiene el mismo fundamento fáctico y jurídico que el que ocupa en esta ocasión, comparten los mismos medios probatorios, se tramitan en la misma instancia, ante la misma autoridad y por el mismo procedimiento.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 del CGP, al que se acude por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, y en relación con la solicitud elevada por la alcaldesa del Municipio de Sandoná, referente a la acumulación del presente asunto con el proceso No. 2020-00207 que cursa en el despacho del magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, mismo que recae sobre el Decreto 052 de 2020¹, la Sala considera que la solicitud debe resolverse de manera negativa, toda vez que, revisando el decreto en mención en la página web del Municipio de Sandoná, el Tribunal se percata de que dicho acto administrativo modifica el Decreto 050 de 2020, y trata sobre la imposición de medidas de orden público conforme a las facultades de policía que tiene la alcaldesa municipal, como la prohibición de reuniones en el municipio, el toque de queda para menores de edad, prohibición de consumo de bebidas alcohólicas, etc., asuntos que si bien guardan relación con el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional, no regulan la materia de la que se encarga el acto administrativo que en esta ocasión se analiza, esto es,

¹https://alcaldia-municipal-de-sandona-en-narino.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldia-municipal-de-sandona-en-narino/content/files/000261/13042_decreto-no-052-de-2020.pdf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

traslados presupuestales. Así las cosas, no es posible ordenar la acumulación, en los términos ordenados por la alcaldesa del Municipio de Sandoná.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la solicitud de acumulación de procesos presentada por la alcaldesa del Municipio de Sandoná, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada**